ASUNTO: INFORME-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LOS ALBERGUES DEL INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD

EXP.: 22-71-30-004

El suministro cuya contratación se propone tiene como objetivo la compra de productos de limpieza para los albergues del Instituto Foral de la Juventud.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2017 y a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del suministro de productos de limpieza para los albergues del Instituto Foral de la Juventud, tengo a bien informar que este organismo no dispone de medios materiales ni personales adecuados para llevar a cabo un suministro de las características del que se pretende contratar, ya que es necesaria una especial cualificación y medios técnicos adecuados, que sólo las empresas del sector pueden proveer de una manera eficaz.

Además, de proceder a la contratación de personal especializado y de los medios materiales se incurriría en un elevado coste para la Administración, por lo que se propone acudir al tipo de contratación regulado en el art. 159 de la citada norma, en función del costo previsto.

1. PLIEGOS TECNICOS Y CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS

1.1. Cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable

Los pliegos incluyen cláusulas que tienen por objeto la promoción de la seguridad y salud laboral, la garantía de los derechos lingüísticos de la ciudadanía y el impulso de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con el objeto de cada uno de los contratos.

Para ello, se ha tenido en cuenta tanto el objeto principal del suministro, como las características de la ejecución del mismo, Se considera que no se trata de un suministro susceptible de recoger cláusulas de reserva respecto a personas con diversidad funcional.

Por otro lado, el objeto del contrato no es el de la promoción de empleo para personas con dificultades para acceder al mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social, por lo que no se recogen cláusulas específicas para ello.

Materia medioambiental: se han recogido cláusulas de ejecución relacionadas con la reutilización de envases y eliminación de sustancias plásticas.

Materia laboral: en los pliegos se hace mención a las condiciones laborales, estableciendo el deber de la empresa de informar del Convenio Colectivo de aplicación a su personal.

1.2. Instrucciones sobre buenas prácticas en la contratación de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, dictadas por el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco en cumplimiento de la LEY 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública

Los documentos contractuales elaborados en la fase de preparación del contrato incorporan las debidas garantías para dar cumplimiento a la citada ley, sobre las buenas prácticas en la celebración de contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

2. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS

Al amparo del artículo 87 al 91 LCSP, y dado que el contrato tiene una duración no superior a un año, se han establecido, los siguientes criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato.

Solvencia técnica o profesional: Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato que se acreditará mediante la relación de los servicios efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años y con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato por cada lote, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Clasificación del contratista: En lo que a la clasificación del contratista se refiere, el artículo 77 del de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala que para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. Asimismo se señala que en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato deberán de establecerse los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera así como de solvencia técnica o profesional.

3. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE LICITACIÓN

La licitación de este suministro se lleva a cabo de forma conjunta para los tres albergues.

Así, el presupuesto se ha fijado en función del gasto realizado para este suministro en el año anterior y la incorporación de nuevos productos en la actual licitación. Por ello, se prevé una consignación total para el suministro de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (22.730,92** euros), IVA incluido.

Este importe se financiará con cargo a la partida que oportunamente se dote en el proyecto de presupuesto 2022 del Instituto Foral de la Juventud.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,

Este valor viene determinado por el importe total de ejecución del servicio (sin IVA), teniendo en cuenta que se establece la posibilidad de prórroga del contrato y lo previsto en el artículo 101 de la LCSP. Por todo ello, el Valor estimado asciende a **37.571,76 euros,** siendo este el importe máximo, sin IVA, que puede alcanzar el contrato.

Dada la cuantía del Valor Estimado del contrato, este no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.

Para llevar a cabo el referido servicio se propone tramitar un contrato de suministro conforme al artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, dado que el Valor Estimado no es superior a 100.000,00 euros y contiene criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor que no superan el 25% del total.

La licitación de este suministro no es susceptible de ser dividida en lotes ya que aunque se desarrolla en distintas instalaciones, el objeto es el mismo y su división provocaría que la licitación se llevaría a cabo mediante contratos menores, contraviniendo lo dispuesto en la LCSP.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de octubre de 2021

Izpta./Fdo.: Pedro J. García
Idazkaritza Teknikoaren burua / Jefe de Secretaría Técnica

ONTZAT EMAN / VISTO BUENO

Exp.: 22-71-30-004